RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. DIS. ALIM. 2020-00384.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 198 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare el hecho tercero (3) de la demanda en el sentido de indicar el valor de la cuota alimentaria, pues en la sentencia proferida el 4 de agosto del presente año, no se fijó la cuota en porcentaje.

2) Se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

3) De conformidad con lo anterior ajustar integralmente la demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b7bb836fc007432f7f9697b9830d9322ea736f558bf8c511086d324f5ffe95**

Documento generado en 23/11/2022 03:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica